

República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis(2006).; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 247-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la Academia de Baseball Las Américas, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 247-06

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha de 14 de abril del 1999, entre el Ingenio Boca Chica y la **ACADEMIA DE BASEBALL LAS AMERICAS**, representada por el **ING. EDMUNDO ERNESTO GONZALEZ CRUZ**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de abril del 1999, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), señor **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte; y de la otra parte la **ACADEMIA DE BASEBALL LAS AMERICAS**, representada por el **ING. EDMUNDO ERNESTO GONZALEZ CRUZ**, por medio de la cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (156,933.00)** metros cuadrados, dentro de la parcela No. 264, del D. C. No. 32, del D. N., propiedad del Ingenio Boca Chica, valorada en la suma de (RD\$4,707,990.00) **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100**, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **El Ingenio Boca Chica**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del 1966, validamente representado por el Director del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), señor Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 del mes diciembre del año 1996, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, la **ACADEMIA DE BASEBALL LAS AMERICAS**, representada por el **Ing. Edmundo Ernesto González Cruz**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0167000-8, domiciliado y residente en la calle Primera, Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES (156,933.00)** metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 264, del D. C. No. 32, del D. N., propiedad del Ingenio Boca Chica, con los siguientes linderos:

AL NORTE: Resto de la Parcela y tanque de agua.

AL ESTE: Camino

AL SUR: Resto de la Parcela

AL OESTE: Resto de la Parcela.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-575, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de compra-venta de terreno es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD \$4,707, 990.00)**, o sea, a razón de **TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD \$30.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, en la forma siguiente:

- a) La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANO CON 50/100 (1,647,796.50)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en Cheque Certificado No. 554, de fecha 9-4-99, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;
- b) El resto, o sea, la suma de **TRES MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3,060,193.50)**, en el plazo de **CINCO (5)** años a partir de la fecha del presente acto, mediante **SESENTA (60)** cuotas iguales y consecutivas, cuya ultima cuota deberá ser saldada a mas tardar el día **CUATRO (4)** del mes de **ABRIL** del año 2004.

PARRAFO I: El precio de **TREINTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD \$30.00)** por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasación hecha por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha **TREINTA (30) DE ABRIL DEL 1998**.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA**, ascendente a **TRES MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3, 060,193.50)**, devengará intereses a razón de **UNO POR CIENTO (1%) mensual**.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **TRES MILLONES SESENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3,060,193.50)**, todo de acuerdo a lo consagrado pro el Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de

Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada al inicio de este contrato

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Por el Vendedor

Oscar S. Batista García
Director Ejecutivo

Por el Comprador

LAS AMERICAS BASSEBAL
ACADEMY, S. A.
Ing. Edmundo E. González Cruz

Yo, **Lic. Rose M. Bencosme H.**, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, por ante mi comparecieron los señores **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y EL ING. EDMUNDO ERNESTO GONZALEZ CRUZ**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Rose M. Bencosme H.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Manuel Emilio Ramírez Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 248-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José A. Martínez Castillo, sobre la venta de una porción de terreno en Los Ríos, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 248-06

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 31 de julio del 1986, entre **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Director Ejecutivo, **E. N. RAFAEL A. YEGE ARISMENDY**, de una parte y de la otra parte el señor **JOSÉ A. MARTÍNEZ CASTILLO**.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 31 de julio del 1986, entre **EL ESTADO DOMINICANO**, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, **E. N. RAFAEL A. YEGE**